



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 9 de agosto de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular, con el último memorial de contestación de demanda suscrito por el señor Curador Dr. RAUL URIEL doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2020-00051-00
Demandante:	Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandado:	Harold Edilson Ramírez Montoya
Decisión:	Se pronuncia sobre respuesta demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el doctor RAUL URIEL SOLORZA CLAVIJO quien fuera nombrado CURADOR AD-LITEM del demandado HAROL EDILSON RAMIREZ MONTOYA para pronunciarse respecto de la demanda que se le corrió traslado manifestando que se opone a que su representado sea condenado a pagar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS representados en la letra de cambio motivo del litigio toda vez que no se halla demostrado en el proceso la firma plantada en el título valor si la misma corresponda efectivamente al demandado y que utiliza en todos sus actos públicos y privados. Así mismo se opone al pago de intereses toda vez que en el hecho tercero de la demanda se afirma no haberse pactado intereses y sobre los intereses moratorios no se dijo nada al respecto.

Según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 442 de la obra en cita, el demandado podrá proponer excepciones de mérito dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

El señor Curador respondió la demanda en tiempo oportuno y como está desconociendo la existencia de la deuda porque no se halla demostrado que la firma

corresponde al deudor, se tendrá esa circunstancia como una excepción de mérito y por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 443 del citado memorial se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

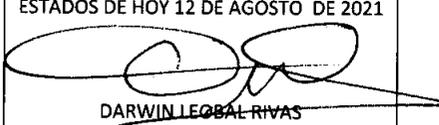
PRIMERO: Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA, se tiene el memorial presentado oportunamente por el señor Curador, como contentivo de excepciones de mérito, por lo señalado.

SEGUNDO: Se ordena que del citado memorial se corra traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días que corren al siguiente de la notificación del presente auto, para que se pronuncie.

TERCERO: Vencido los términos respectivos se dará cuenta para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario